

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvase Proveer.

Cali, 18 de marzo de 2021

Auto No. 0486

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada por **ELIZABETH SANCHEZ LEVIN** en representación y respecto de la menor **ALLISON MONSALVE SANCHEZ**, contra **LEONARDO MONSALVE SERNA**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Debe aclararse los hechos de la demanda, en el sentido de tener certeza si los presuntos abusos sexuales, fue por parte del abuelo paterno, como se indica en los mismos o materno, como se desprende de las pruebas aportadas al proceso.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

1.) INADMITIR la anterior demanda.

2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

3.) RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO con T. P. No. 297.142 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Custodia y Cuidado Personal
Rad: 76001-3110-0004/2021-097-00
Ddo: Leonardo Monsalve Serna

Código de verificación:

5a65c8d0c3fc365d77da58e15924376dbbf2c16a25b1d8a7a9eba27b0c6bff94

Documento generado en 19/03/2021 12:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>